

RD 1211/90 ar. 198 b) (02).

Expediente: 11-BD-05018.6/1993.

Fecha denuncia: 14.12.93.

Precepto sancionador: L16/87 art. 143 y RD. 1211/90 art. 199.

Sancionable por: 25.000.

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

ANUNCIO sobre publicación de Decreto núm. 2407. (PP. 1705/94).

El libre desarrollo de la personalidad y la igualdad ante la Ley, que constituyen principios fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y social, demandan de todos los poderes públicos la promoción de las condiciones para que esa libertad e igualdad de los ciudadanos y de los grupos que se integren sean reales y efectivos, debiendo ser removidos los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

Todo hombre y toda mujer, en el libre y legítimo ejercicio de su autonomía personal, tienen derecho a constituir, mediante una unión afectiva y estable, una comunidad de vida que, complementada o no con hijos, dé lugar a la creación de una familia, cuya protección social, económica y jurídica deben asegurar los poderes públicos.

El matrimonio es la forma institucionalizada en la que históricamente se ha manifestado esa unión afectiva y estable. Pero hoy los modos de convivencia se expresan de manera muy plural y existen muchas parejas que optan, o se ven obligadas, por establecer su comunidad permanente de vida, es decir, por crear su familia, al margen del matrimonio, sin que por ello deban estimarse de peor calidad humana y social sus relaciones personales y de menor entidad jurídica sus obligaciones paternofiliales.

Esas parejas, que constituyen uniones no matrimoniales y las familias que de ellas derivan deben gozar de la misma protección social, económica y jurídica, que las uniones matrimoniales y las familias por ellas originadas a fin de garantizar el respeto y la promoción de los antedichos principios fundamentales de libre desarrollo de la personalidad y de igualdad de todos los ciudadanos.

Esa protección constitucional debe alcanzarse, por los mismos fundamentos, a uniones estables y afectivas constituidas por parejas del mismo sexo, una vez superados los injustificables reparos morales que han venido marginando, e incluso criminalizando, a quienes por su libre opción sexual demandan una vida en común con otra persona del mismo sexo, situación absolutamente ignorada aún en nuestro ordenamiento jurídico.

La respuesta legal y jurídica a esta realidad, supone para muchos ciudadanos un desamparo jurídico y de penosas injusticias en ámbitos tan distintos como el civil, el fiscal, el administrativo, el social o el penal.

Ante este vacío legal, desde el amparo constitucional en lo referente a la igualdad y la libertad individual de las personas. Desde el ámbito municipal en la ciudad de Córdoba, es procedente ofrecer, un instrumento jurídico que favorezca la igualdad y garantice la protección social, económica y jurídica de las familias constituidas mediante uniones no matrimoniales.

A tal efecto, vengo en disponer:

1.º Se crea en el Ayuntamiento de Córdoba el Registro Municipal de Uniones Civiles, que tendrá carácter administrativo y se registrará por el presente Decreto y demás disposiciones que puedan dictarse en su desarrollo.

2.º a) En el Registro Municipal de Uniones Civiles se inscribirán las declaraciones de constitución de uniones no matrimoniales de convivencia entre parejas, incluso del

mismo sexo, así como las de terminación de esa unión, cualquiera que sea la causa.

b) También se podrán inscribir, mediante transcripción literal, los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de esas uniones.

c) Asimismo podrán inscribirse otros hechos o circunstancias relevantes que afecten a la unión extramarital.

3.º Las inscripciones que puedan practicarse en el Registro Municipal de Uniones Civiles, lo serán a instancia conjunta de los dos miembros de la unión no matrimonial, que deberán ser mayores de edad o menores emancipados, no estar declarados incapaces y no ser entre sí parientes por consanguinidad o adopción en línea recta o por consanguinidad en segundo grado colateral. Al menos uno de los miembros de la unión deberá estar empadronado en el Municipio de Córdoba.

Solamente las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la unión civil, podrán efectuarse a instancia de un solo de sus miembros.

4.º La publicidad del Registro Municipal de Uniones Civiles quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificaciones de sus asientos a instancia de cualquiera de los miembros de la unión interesada o de los Jueces y Tribunales de Justicia.

5.º En el Ayuntamiento de Córdoba, todas las uniones no matrimoniales de convivencia inscritas en el Registro Municipal de Uniones Civiles tendrán la misma consideración jurídica y administrativa que las uniones matrimoniales.

6.º El Registro Municipal de Uniones Civiles estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento. Las inscripciones que se practiquen y las certificaciones que se expidan serán totalmente gratuitas.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, procediéndose también a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, así como en el Servicio de Información del Ayuntamiento de Córdoba.

Córdoba, 8 de abril de 1994.- El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

EDICTO relativo a la toma de conocimiento del avance del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla. (PP. 1849/94).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de mayo de 1994, acordó aprobar una propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

ACUERDOS

Primero. Aceptar la solución del Avance de que, en lugar de un solo Plan Especial de Protección para la totalidad del Conjunto Histórico, se divida en veintisiete áreas o sectores, unas a desarrollar por Plan de esta misma naturaleza y otras con el simple mantenimiento de las determinaciones del Plan General y Planes Especiales ya aprobados, todo ello de conformidad con el artículo 32 de la Ley del Patrimonio de Andalucía y con el Convenio suscrito con la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Segundo. Tomar conocimiento del Avance como simple Documento de Propuesta de Determinaciones Urbanísticas.

Tercero. Someter el documento a información pública por plazo de 30 días, mediante inserción de edictos en el

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia, conforme se establece en el artículo 103 del R.D.L. 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 125.1 del Reglamento de Planeamiento concordante con el 147.3 del mismo. Cuerpo Legal. Una vez transcurrido el período de exposición pública e informadas las sugerencias y alternativas de planeamiento que hayan podido presentarse, se someterán los trabajos a aprobación del Pleno y de la Consejería de Cultura, en los términos del art. 125.3 del citado Reglamento.

Cuarto. Suspender con carácter cautelar y por plazo de un año las licencias de parcelación en los siguientes sectores ordenados por el Avance del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla:

- Sector 3 «Santa Paula-Santa Lucía»: Calle Fray Diego de Cádiz, Morera hasta su encuentro con la Macasta, calle San Julián, San Hermenegildo, continuando por calle Santa Lucía, Sol hasta la Plaza de San Román, Peñuelas, Bustos Tavera, continuando por San Luis hasta la Plaza del Pumarejo.

- Sector 10 «Macarena»: Calle Don Fadrique, la actual Perafán de Ribera hasta la calle Resolana y por ésta hasta nuevamente Don Fadrique.

- Sector 17 «La Trinidad»: Calle María Auxiliadora, Ronda de Capuchinos, Avenida de la Cruz Roja, los Polancos, Avenida de Miraflores, San Juan Bosco, Plaza de Antonio Martelo, Arroyo y Salesianos.

- Sector 19 «La calzada-Fábrica de Artillería»: Avenida del Canal Ferroviario, Eduardo Dato, calles Jiménez Aranda, Luis Montoto, Avenida del Túnel Ferroviario y calle Atanagildo.

- Sector 20 «Estación de San Bernardo»: Calle Capitán Vigueras, continuará por el antiguo corredor ferroviario, donde se sitúa la Estación de San Bernardo, traseras de la calle Campamento hasta llegar a la calle Enramadilla, desde ésta por la Avenida de Carlos V hasta Diego de Riaño para seguir por José María Osborne hasta la Plaza de San Sebastián, para volver a la Avenida de Carlos V hasta Plaza de Don Juan de Austria, Avenida Menéndez Pelayo hasta nuevamente la calle Capitán Vigueras.

Todo ello en cumplimiento del Capítulo VI del apartado 8, Disposición Transitoria Unica del Avance del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico y, así como en los artículos 102.1 del R.D.L. 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 117.1 del Reglamento de planeamiento.

En cumplimiento de lo acordado, durante el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, quedará el expediente a disposición de quienes quieran examinarlo, en la Gerencia Municipal de Urbanismo, sección Jurídico-Administrativa, sita en el recinto de La Cartuja (edificio núm. 6) de Sevilla. Asimismo, durante dicho período podrán deducirse cuantas sugerencias y

alternativas se estimen pertinentes, que se entregarán en el Registro General en el edificio núm. 3, en horas de 9 a 13,30.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 31 de mayo de 1994.- El Secretario General, P.D., El Oficial Mayor, Camilo Domínguez Mendoza.

FEDERACION DE CAJAS DE AHORROS DE ANDALUCIA

TIPOS de referencia. (PP. 1770/94).

De acuerdo con el procedimiento de elaboración efectuado por la Confederación Española de Cajas de Ahorros, que consta en Escritura Pública elevada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Antonio Pérez Sanz, y según los cálculos descritos en acta elevada a Escritura Pública ante el mismo Notario, se comunica que los tipos activo y pasivo de referencia de las Cajas de Ahorros confederadas, correspondientes al mes de abril de 1994, son los siguientes:

- Tipo activo de referencia: 11,250 por 100.
- Tipo pasivo de referencia: 6,125 por 100.

La serie de los doce últimos meses para los tipos referidos es la siguiente:

| Año | Mes | Tipo de referencia (en porcentaje) | | |
|------|------------|------------------------------------|--------|-------|
| | | Activo | Pasivo | |
| 1993 | Mayo | 14,625 | 9,125 | |
| | Junio | 14,000 | 9,000 | |
| | Julio | 13,750 | 8,750 | |
| | Agosto | 13,625 | 8,500 | |
| | Septiembre | 13,375 | 8,250 | |
| | Octubre | 13,000 | 7,875 | |
| | Noviembre | 12,750 | 7,375 | |
| | Diciembre | 12,375 | 7,000 | |
| | 1994 | Enero | 12,125 | 6,750 |
| | | Febrero | 12,000 | 6,500 |
| | | Marzo | 11,500 | 6,250 |
| | | Abril | 11,250 | 6,125 |

En lo que se refiere a plazos, la base de cálculo de los tipos de referencia activos de las Cajas de Ahorros, es el conjunto de tipos aplicados en las operaciones libres de esta naturaleza por plazo de un año y menos de tres. Para los de pasivo se toman los tipos aplicados a operaciones a plazo igual o superior a un año e inferior a dos.

Sevilla, 25 de mayo de 1994.- El Secretario General, Manuel Navarro Palacios.